



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000251-00
Demandante: Eulises Romero Bedoya y otra
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro
Asunto: Obedece y cumple

El 4 de octubre de 2021¹, se rechazó por improcedente el llamamiento en garantía efectuado por la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, frente al señor MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA.

Con auto del 7 de febrero de 2022², se dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la anterior providencia; y se señaló fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA. Esta diligencia se surtió el 23 de junio del 2022³, en la que se adelantaron las etapas de saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio, conciliación, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y otras de oficio, y se señaló fecha para audiencia de pruebas.

El 18 de agosto de 2022⁴ el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, revocó el auto de 4 de octubre 2021, en consecuencia, admitió el llamamiento en garantía formulado por la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO contra el señor MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA quien en su calidad de Notario 74 del Circuito de Bogotá, suscribió la Escritura Pública No. 178 del 21 de marzo de 2007 y ordenó su notificación.

Así las cosas, se ordenará notificar personalmente la anterior decisión al llamado en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA, y se dejará sin efectos lo surtido en Audiencia Inicial del 23 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia del 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CITAR al señor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA**, en calidad de llamado en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al llamado en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

¹ Ver documento digital “29.- 04-10-2021 AUTO RECHAZA LLAMAMIENTO GARANTÍA”.

² Ver documento digital “38.- 07-02-2022 AUTO CONCEDE APELACIÓN - FIJA FECHA AUD. INICIAL”.

³ Ver documento digital “46.- 23-06-2022 AUDIENCIA INICIAL”.

⁴ Ver documento digital “51.- 28-09-2022 CUADERNO APELACION AUTO - 3_110013336038202000251011AUTOSINTERLOCUAUTO202208”.

CUARTO: El llamado en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA realizada el 23 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: olgalucia.barrera.garcia@gmail.com ; olgajurid@hotmail.com ;
Parte demandada: paola.diaz@minjusticia.gov.co ; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co ; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co ; catalina.cancino@supernotariado.gov.co ; catacanp@hotmail.com ; setenaycuatrobogota@supernotariado.gov.co ; leoaugutores@yahoo.es ; patricia.caceres181968@gmail.com ; cpcacereso@yahoo.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f6931d99e03e484342f84253f6970537e353a20a3b791d601c2cc0d4a2d926**

Documento generado en 08/11/2022 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>